

61 V	Consuelo Fernández	Labradío.	36,50
62 V	Maria Varela Rodríguez	Labradío.	247,50
63 V	Maria Nieto Allegue	Labradío.	182,13
64 V	Maria Dopico	Labradío.	43,75
65 V	Alicia Miguez	Prado.	252,00
66 V	Teresa Varela Porca	Labradío.	75,00
67 V	Agustín Palmeiro	Labradío.	30,19
68 V	Herederos de Josefa Vidal Chao	Labradío.	30,00
69 V	Herederos de Cristina Novoa	Labradío.	267,13
70 V	Alfredo Arias Agra	Labradío.	118,75
71 V	Herederos de Luis Carro	Labradío.	159,25
72 V	Manuel Anido	Labradío.	71,50
73 V	Alicia Miguez	Labradío.	105,00
74 V	Fundación Rita Ramos	Labradío.	102,00
75 V	Herederos de Maria Varela Lorenzo	Prado.	369,00
76 V	Carmen Montero Lorenzo	Prado.	173,25
77 V	Francisca Montero Lorenzo	Prado.	165,75
78 V	Herederos de Josefa Casal	Prado.	136,00
79 V	Antonio Leiro Casal	Prado.	698,36
80 V	Desconocido	Prado y monte.	457,88
81 V	Ricardo Fernández Varela	Prado y monte.	269,50
82 V	Herederos de Antonio Rodríguez Pena	Prado y contera.	389,25
83 V	Juan Manso Ponce	Prado y contera.	165,25

143 V	Francisca Rodríguez Lorenzo	Labradío.	36,50
144 V	Carmen Vázquez	Labradío.	247,50
145 V	Francisca Rodríguez	Labradío.	182,13
146 V	Maria Pantín Bedoya	Labradío.	43,75
147 V	Ignacio Vázquez	Prado.	252,00
148 V	M.ª Inés Quintas Palmeiro	Labradío.	75,00
149 V	Francisca Leiro Nieto	Labradío.	30,19
149 VA	Maria del Carmen Lousa Chao	Labradío.	30,00
150 V	Fundación Rita Ramos	Labradío.	267,13
151 V	Herederos de Maria Palmeiro	Labradío.	118,75
152 V	Josefa Picos	Labradío.	159,25
153 V	Fundación Rita Ramos	Labradío.	71,50
154 V	Esperanza García	Labradío.	105,00
155 V	Marcelina Lorenzo Picos	Labradío.	102,00
156 V	Ana Maria Cagiao Leiro	Prado.	369,00
157 V	Fundación Rita Ramos	Prado.	173,25
158 V	Maria Dopico Pérez	Prado.	165,75
159 V	Juana Cagiao	Prado.	136,00
160 V	Francisco Mata Cuesta	Prado.	698,36
161 V	Fundación Rita Ramos	Prado.	457,88
162 V	Manuel Novo Chao	Prado y monte.	269,50
163 V	Maria Nieto Allegue	Prado y contera.	389,25
164 V	Fundación Rita Ramos	Prado y contera.	165,25

26064

RESOLUCION de 29 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Huelva, referente a la reversión de la finca que se cita.

Con objeto de proceder a la reversión a la propiedad de la finca rústica denominada «La Loba», expropiada para la construcción de la CN-431, de Sevilla a Portugal, por Huelva, variante de San Juan del Puerto, efectuada en el año 1955, y dado que dichos terrenos no son de utilidad para la Administración en cuanto que las obras para las que fueron expropiadas no van a ser ejecutadas, y al amparo del artículo 54 de la vigente Ley de Expropiación, se cita a los propietarios expropiados en el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva), el día 17 de diciembre del año en curso a las once horas, según declaración que a continuación se cita, para lo cual los propietarios deberán asistir con el título de propiedad correspondiente.

Finca: «La Loba». Propietarios: Don Fermín González Rebollo y doña Francisca González Rebollo. Naturaleza de la expropiación: Rústica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 29 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, la Secretaria general, Carmen Yolanda Sanjuán Gómez.—17.827-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26065

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de agosto de 1981 por la que se fija el precio máximo de venta al público de diversos libros de texto, correspondiente al nivel de EGB.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 3 de agosto de 1981 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondiente al nivel de EGB, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, del día 1 de octubre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 22887, columna segunda, «Editorial Anaya, Sociedad Anónima», Libros del alumno, donde dice: «Teoría y Práctica de la Lengua. F. Lázaro. Sexto. 250 pesetas», debe decir: «Teoría y Práctica de la Lengua. F. Lázaro. Sexto. 259 pesetas».

En la página 22887, columna segunda, «Editorial Anaya, Sociedad Anónima», Guías didácticas, donde dice: «Inglés iniciación I. A. Rodero. Tercero. 111 pesetas», debe decir: «Inglés iniciación I. A. Rodero. Tercero. 111 pesetas».

En la página 22888, columna primera, «Editorial Anaya, Sociedad Anónima», Guías didácticas, donde dice: «Inglés iniciación I. A. Rodero. Tercero. 111 pesetas», debe decir: «Inglés iniciación I. A. Rodero. Tercero. 111 pesetas».

En la página 22890, columna segunda, «Editorial Luis Vives», Libros del alumno, donde dice: «Tinite y Tipo. Iniciación a la lectura. Celia Merino y otras. Preescolar. Segundo y primero EGB. 222 pesetas», debe decir: «Tinita y Tito. Iniciación a la lectura. Celia Merino y otra. Preescolar segundo y primero de EGB. 222 pesetas».

En la página 22891, columna segunda, «Editorial Magisterio Español, S. A.», Libros del alumno, donde dice: «Conquista del lenguaje. J. Sánchez Ramos y otros. Primero. 315 pesetas», debe decir: «Conquista del lenguaje. A. Palacios. Primer. 315 pesetas».

En la página 22892, columna segunda, «Editorial Miñón», Libros del alumno, donde dice: «Nuestro mundo Sociedad. J. López Pérez y otro. Octavo. 68 pesetas», debe decir: «Nuestro mundo Sociedad. J. López Pérez y otro. Octavo. 680 pesetas».

En la página 22894, columna primera, «Editorial Santiago Rodríguez», Libros del alumno, donde dice: «Ciencias Naturales. José Escalona. Sexto. 499 pesetas», debe decir: «Ciencias Naturales. José Escalona. Sexto. 449 pesetas».

En la página 22897, columna segunda, «Editorial Vicens Vives», Libros del alumno, donde dice: «Tierra 2 Naturaleza y Sociedad. De Cea y otros. Segundo. 342 pesetas», debe decir: «Tierra 2 Naturaleza y Sociedad. De Cea y otros. Segundo. 324 pesetas».

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26066

RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 907, el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 2.5, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del Ocular filtrante para pantallas para soldado-

res, marca «Medop», modelo 479 DIN 2.5, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Medop», modelo 479 DIN 2.5, con grado de protección N=3, fabricado y presentado por la Empresa Médica Óptica (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Escilla, número 28, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada Ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado de protección llevará marcada, de forma permanente y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 907 de 5 de octubre de 1981-Ocular filtrante para pantallas para soldadores-N=3/MT-18/Médica Óptica, S. A. (MEDOP)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18 «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

26067

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 908, el Ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 16, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del Ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Medop», modelo 479-DIN 16, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 16, con grado de protección N=14, fabricado y presentado por la Empresa Médica Óptica, S. A. (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Escilla, 28, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada Ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado de protección, llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 908 de 5 de octubre de 1981 - Ocular filtrante para pantallas para soldadores-N=14/MT-18/Médica Óptica, S. A. (MEDOP)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18, «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

26068

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 908, el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 2, fabricado y presentado por la Empresa «Medical-Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 DIN 2, con grado de protección N=2, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Escilla, 28, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada ocular filtrante para pantallas para soldadores de dichos modelo, marca y grado de protección, llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 908, de 5-X-1981-ocular filtrante para pantallas para soldadores N = 2/MT-18 «Medical Optica, S. A.» (MEDOP)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

26069

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 905 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 Din 1.7, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 Din 1.7, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo 479 Din 1.7, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Escilla, número 28, como elemento de protección personal de los ojos, con grado de protección N = 2.

Segundo.—Cada ocular filtrante para pantallas para soldadores, de dichos modelo, marca y grado de protección, llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguientes inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 905 de 5-X-1981. Ocular filtrante para pantallas para soldadores N = 2/MT-18/«Medical Optica, S. A.» (MEDOP).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18, «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobado por resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general Fernando Somoza Albaronedo.

26070

*RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, del Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación, por la que se crea la Mesa Central de Contratación y la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones.*

Artículo 1.º En el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se constituyen, con las funciones que les asignan el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y demás disposiciones complementarias la Mesa Central de Contratación y la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones.

Art. 2.º 1. La Mesa Central de Contratación se constituye conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado (citado) para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado.

2. La Mesa Central de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general del Instituto.

Vocales:

Dos funcionarios del Instituto, nombrados por el Presidente de la Mesa Central de Contratación.

Un representante de la Subdirección General de Administración Financiera del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Organismo.

El Interventor delegado de la Intervención del Estado en el Instituto.

Vocales asesores:

La Mesa podrá designar cuantos asesores considere conveniente, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, cuando así lo requiera la naturaleza de las obras, servicios, suministros o contratos.

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente de la Mesa.

Art. 3.º 1. La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones será el órgano competente para convocar los trámites relativos a los contratos de suministro de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso; de la adquisición de material no inventariable; de mobiliario, que no tengan carácter de suministro y de enajenación y liquidación del material y bienes mue-